



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE Nº 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

074-451262

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018 - 2016-MDR/CM

Reque, 26 de Septiembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Septiembre del 2016, el Informe Nº 125-2016-MDR/UATM, emitido por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal elaborado por el Área de Fiscalización y Control Tributario, sobre incentivos para la actualización de declaraciones de predios.



CONSIDERANDO:

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el Artículo 200, inciso 4 de la Constitución Política del Perú.



Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, y sus modificatorias, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Asimismo, el artículo 62º la norma citada establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la parte final de la Norma IV del Título Preliminar de la misma norma.

En el contexto señalado, la Unidad de Administración Tributaria mediante el informe del visto manifiesta que en el Distrito de Reque no existe una cultura de declarar o cumplir con las obligaciones que corresponden a todo contribuyente sobre registrar un predio o actualizar su declaración jurada al realizar modificaciones y/o transferencias; esta situación genera inconvenientes pues no se puede determinar adecuadamente el tributo en perjuicio de la administración municipal y la recaudación. Asimismo, señala que como estrategia para revertir tal situación, es necesario generar conciencia tributaria a través de incentivos tales como beneficios, descuentos de intereses y multas.



La Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE Nº 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

074-451262

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal con el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE REQUE

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer incentivos para la regularización en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo, para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones de términos:

Contribuyente omiso.- Es aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autovalúo anual del o los predios de su propiedad ante la Municipalidad Distrital de Reque. También se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor.- Declaración jurada de autovalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o Rectificación de valor de autovalúo.- La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a todos aquellos contribuyentes que no hayan inscrito, actualizado o rectificado los datos de sus predios en el Distrito de Reque, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Reque, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Reque, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE Nº 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

074-451262

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Reque, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

f) La presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad: 1) los tributos directamente generados por dicha regularización; o, 2) las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaloradores; siempre que en ambos casos, estas deudas se encuentren pendientes de pago.

Artículo 4.- RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS

Podrán acogerse, los contribuyentes del distrito de Reque que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Los que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
2. Los que no cumplieron con declarar la transferencia de predios, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
3. Los que actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio, o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaloradores que se encuentran sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite, o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaloradores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

Artículo 5.- DEL BENEFICIO

El beneficio otorgado consiste en:

1. La condonación del interés moratorio generado.
2. La condonación de las multas tributarias generadas en ejercicios anteriores al 2016.

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

Artículo 6.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

1. Los montos sujetos a los beneficios, deberán ser pagados al contado; incluso se podrá pagar por periodo. La deuda no es susceptible de fraccionamiento alguno.
2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, se condonará la deuda por arbitrios de ejercicios anteriores al 2016 respecto de dichos predios no registrados.
3. En los casos de expedientes que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, se deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como también se deberá presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas judiciales, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE Nº 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

074-451262

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 7.- EXCEPCIONES

No se encuentran dentro del alcance de la presente ordenanza:

- 1.- Las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva.
2. Las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.
3. Las deudas generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.
4. Las deudas de carácter no tributario.

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria; por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 9.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma no generan derecho a devolución o compensación debido a que se trata de obligaciones exigibles en su oportunidad.

Artículo 10.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes del Distrito de Reque podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza desde su fecha de entrada en vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Precisar que en el caso de los contribuyentes que dentro de la vigencia de esta norma regularizaron su situación tributaria mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente y no cancelaron la totalidad de la deuda tributaria generada dentro de la fecha de vencimiento establecida, el beneficio se extenderá sólo a los periodos que hubiere cancelado.

SEGUNDA.- Las deudas generadas por regularización de declaración jurada presentadas en los ejercicios 2012 a 2016, que se encuentren sujetas a fraccionamiento podrán acogerse a esta Ordenanza, previa solicitud de quiebre de fraccionamiento, sobre el saldo que resulte después de imputados los pagos efectuados por las cuotas de amortización respectivas.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Unidad de Administración Tributaria, y las unidades orgánicas que la conforman; así como la Secretaría de General y el Área Técnica de Informática la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Abog. Junior Leyson Vásquez Torres
ALCALDE